

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. NULIDAD DE ESCRITURA No. 202100477

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre del señor MAURICIO REYES MORA, se observa que se enfoca a obtener la NULIDAD ABSOLUTA O RELATIVA de la Escritura Pública mediante la cual se adjudicó la herencia dejada por el causante MARCO ANTONIO FLÓREZ, dentro de la cual se desconocieron los derechos de la heredera SANDRA MILENA FLÓREZ MORA.

Teniendo en cuenta la calidad de heredera del causante MARCO ANTONIO FLÓREZ que ostenta la apoyada SANDRA MILENA FLÓREZ MORA, debidamente acreditada, se hace necesario que el señor apoderado aclare o reforme las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta las acciones de PETICIÓN DE HERENCIA y RESCISIÓN DE LA PARTICIÓN contempladas en los artículos 1321 y 1405 del Código Civil.

En estas condiciones el Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, INADMITE la demanda DECLARATIVA DE NULIDAD, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los términos indicados.

Se reconoce personería al abogado JAVIER ALEXANDER CALLEJAS VILLALBA como apoderado del señor MAURICIO REYES MORA, quien obra en su condición de APOYO JUDICIAL de su hermana SANDRA MILENA FLÓREZ MORA.

Teniendo en cuenta la existencia en este Juzgado del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS para la señora SANDRA MILENA FLÓREZ MORA, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 43 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la **ACUMULACIÓN** de este expediente al radicado 202000063, con el fin de que, vencido el término concedido, pasen al Despacho los dos expedientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

